CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL COMPRADOR”**, Y POR LA OTRA, **“DIVOL LINDAVISTA, S.A.P.I. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** ( ), EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL VENDEDOR”**; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA “EL COMPRADOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
	1. Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
	3. Que requiere los servicios de una empresa cuyo objeto sea la compra, venta y comisión mercantil de automóviles y vehículos nuevos y usados.
	4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# DECLARA “EL VENDEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

* 1. Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número ( ), Vol. ( ) de fecha diecinueve de febrero de mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Méndez Powell, Notario Público número 106 del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza. Con Registro Federal de Contribuyentes **DLI150219SQ7**. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad De México, bajo el folio mercantil electrónico número ( )con fecha 18 de marzo de 2015.
	2. Que el **C.** ( )en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número ( ), Vol. ( ) de fecha 17 de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público número 150 del Estado de México. El **C.** ( ), bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
	3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL COMPRADOR**” para la presente contratación.
	4. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos, necesarios para proporcionar el bien requerido de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL COMPRADOR”**, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
	5. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	6. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de Reinscripción número **RNP: 202012231090444**.
	7. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “EL VENDEDOR”,** se obliga a vender a “**EL PRD”** un vehículo nuevo marca Volkswagen Jetta Comfortline Tiptronic Modelo 2023, de conformidad con las características y especificaciones que se describen en la cotización anexa de fecha 21 de diciembre de 2022 y que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de $397,749.14 (Trescientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $63,639.86 (Sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.); importe neto a pagar de **$461,389.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL COMPRADOR”** se obliga a pagar el precio del bien contratado en una exhibición el día **21 de diciembre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia de servicio del presente contrato será del **21 de diciembre del 2022 al 20 de enero de 2023**.

**QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **21 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2023**.

# SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO. “EL VENDEDOR” se obliga a

entregar el vehículo objeto del presente contrato el día **20 de enero del 2023**, en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática ubicadas en Av. Benjamín Franklin número 84, Col Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

# SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. “EL VENDEDOR” manifiesta su

conformidad en cumplir con lo siguiente:

* + 1. Se obliga a entregar vehículo, de conformidad con las características y cantidades como se indica en la Cláusula Primera del presente contrato
		2. A que una vez realizado el pago por el comprador entregue a este la factura que ampare la propiedad del vehículo, misma que deberá ser a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
		3. A responder de los posibles vicios ocultos, daños o cualquier otro desperfecto que presente el vehículo objeto de la compra venta, de acuerdo a lo establecido en la póliza de garantía expedida por el fabricante.
		4. A obtener de las autoridades competentes el permiso provisional para que el vehículo pueda circular en tanto se realiza el trámite de emplacamiento, con las restricciones correspondientes establecidas en el reglamento de tránsito aplicable. En caso de que se requiera renovar el permiso provisional, el costo que corresponda correrá a cargo de **“EL COMPRADOR”**, mismo que tiene una vigencia de 30 días.
		5. El precio cotizado incluye:
			- Cobertura de garantía 3 años o 60,000 kilómetros de defensa a defensa lo que ocurra primero.
			- Respaldo VW (Asistencia vial y legal en toda la República).
			- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN).
			- Se obliga sin razón excusable, a entregar el vehículo en la fecha convenida en la cláusula que antecede, so pena de rescisión y pago de la pena convencional que para tal efecto se establecerá en cláusula posterior.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL VENDEDOR”,** para el caso de

incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**NOVENA. - RESCISIÓN. “LAS PARTES”** podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a **“EL VENDEDOR”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. “EL VENDEDOR”** Se compromete a entregar el vehículo objeto de este contrato el día 20 de enero de 2023, de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta, para lo cual, **“EL COMPRADOR”,** le otorgará un periodo de gracia de tres días del plazo convenido y que al término de dicho periodo si no se cumpliera con lo pactado, **“EL COMPRADOR”,** cobrará a **“EL VENDEDOR”** el 1% de mora adicional, del valor del contrato por cada día de incumplimiento, así como a su cumplimiento forzoso.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO**. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

# DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL VENDEDOR”

no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL VENDEDOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# DÉCIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL VENDEDOR”. Todas las erogaciones que haga “EL VENDEDOR” por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

**DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL VENDEDOR”** se obliga a responder

ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN. “EL VENDEDOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte

de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL VENDEDOR”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

# DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera

voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para el “PRD**”: ( )

**Para el “VENDEDOR”**: ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL COMPRADOR”****C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL DEL****PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** | **POR “EL VENDEDOR”****C.** ( ) **APODERADO LEGAL DE****DIVOL LINDAVISTA, S.A.P.I. DE C.V.** |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**